

AUTORIZA A DON GERARDO ÁVILA HUEITRA, EL CONTROL DE UN (01) EJEMPLAR DE PUMA (*Puma concolor*) Y UN (01) EJEMPLAR DE ZORRO CULPEO (*Pseudalopex culpaeus*), EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE SEÑALA.

COYHAIQUE, 19 AGO. 2011

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

0622  
Nº \_\_\_\_\_ / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos N°s 606 y siguientes del Código Civil; la Ley N° 4601 de 1929 y sus modificaciones posteriores, actualizada mediante la Ley 19.473 de 1996, el DS N° 05 de 1998, modificado por el Decreto N° 53/2003, que Reglamenta la Ley 19.473; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras d, h, m, n, r y 9 letra i, de la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283; lo previsto en el artículo 9 de la Ley 19.473, sobre caza y en el artículo 10 y 19 del DS 05 de 1998, modificado por el D.S 53/2003, del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575; lo indicado en el DS N° 52, de 29 de Julio de 2002, del Ministerio de Agricultura; lo señalado en la Resolución N° 55, de 24 de enero de 1922, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por Resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Ex. N° 2073 del 01 de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del SAG mediante las cuales se delegan las facultades que indican en materias de caza, en los Directores Regionales; y lo señalado en la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 532, de fecha 24 de agosto de 2010, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que me designó Director Regional subrogante del Servicio Agrícola y Ganadero en la Región de Aysén.

#### Considerando

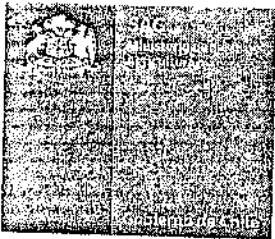
1. La denuncia hecha por Don Gerardo Ávila Hueitra, [REDACTED] mediante carta solicitud de fecha 16 de agosto de 2011, en la cual informa ataques reiterados sobre ovinos de su propiedad por ejemplares de pumas y zorros culpeos en el predio [REDACTED], de su propiedad, en el período comprendido entre agosto de 2010 a agosto de 2011, con consecuencia de muerte de 25 ovinos de mi propiedad, de un total de 104.
2. Que, de los hechos informados mediante declaración jurada simple por Don Gerardo Ávila Hueitra, existe conocimiento por parte de la Oficina Coyhaique del SAG.



3. Que, el agricultor con fecha 16 de agosto de 2011, ha presentado una solicitud para capturar o cazar animales pertenecientes a la fauna silvestre protegida cuando estos causen graves perjuicios al ecosistema.
4. Que, los seres humanos constituyen con su diversidad cultural un "ecosistema de factura humana", el cual se debe relacionar de manera equilibrada con los restantes, constituyendo en conjunto un ecosistema de mayor escala. Que es en estas interrelaciones donde se deben procurar los equilibrios entre la conservación y utilización de la diversidad biológica y su integración funcional con la actividad productiva silvoagropecuaria.
5. Que, el interesado en su solicitud y declaración jurada, aportó los antecedentes señalados en el artículo N° 19 del Reglamento de la Ley de Caza, contenido en el DS N° 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura.
6. Que, con el objeto de evaluar entre otros parámetros biológicos las variaciones poblacionales del zorro y puma en el área de uso agropecuario, el SAG Región de Aysén ha encomendado la realización de diversos estudios que involucran el monitoreo de la abundancia de esta especie en la Región de Aysén.

#### Resuelvo

1. Autorízase a Don Gerardo Ávila Hueitra, domiciliado en el Predio [REDACTED] del sector Lago Las Ardillas, el control del daño provocado por el puma y zorro culpeo, mediante la captura o caza de un (01) ejemplar puma y un (01) ejemplar de zorro culpeo, en el predio [REDACTED] RUP 11-4-02-0311, ubicado en el sector Lago Las Ardillas, en la Comuna de Río Ibáñez, Provincia de General Carrera, que habitualmente atacan a ovinos de su propiedad. La autorización se concede bajo las condiciones que indica la presente resolución.
2. La captura del o los animales vivos deberá ser el primer esfuerzo y se realizará mediante el uso de trampas autorizadas por la normativa vigente. Habiendo fracasado dicho intento, se podrán cazar el o los animales, en el predio antes singularizado, hasta la cantidad autorizada y en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Caza y su Reglamento DS N° 05/98 (modificado por Decreto N° 53/2003), siendo responsable para todos los efectos el titular de la presente Resolución.
3. Para capturar o cazar el o los animales, el interesado, podrá contratar el servicio de expertos en captura y caza, estos deberán cumplir con la normativa legal aplicable y además contar con la autorización escrita del propietario del predio.
4. La caza o captura deberá realizarse en un periodo máximo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de la presente resolución, y los métodos de caza o captura serán los que se permiten actualmente de acuerdo con la normativa legal vigente, evitándose en todo caso aquellas técnicas y métodos que producen sufrimiento innecesario a los animales.



5. La organización y acciones asociadas a la caza por parte del interesado, deberán ser comunicadas oportuna y anticipadamente a la Dirección Regional del SAG, o de cualquiera de sus oficinas provinciales, quienes podrán disponer la presencia de un funcionario mientras se realicen las acciones de captura o caza.
6. Una vez capturado o cazado el, o los animales, deberán ser entregados al SAG., para que disponga su destino final o transitorio. El animal cazado se aprovechará con fines científicos, de investigación aplicada al manejo de la especie o de educación. Si el predio autorizado para realizar la acción no tuviera accesibilidad para vehículo motorizado, y si el resultado fuera de muerte del espécimen, Don Gerardo Ávila Hueitra, podrá entregar solo parte de éste (cuero) al Servicio Agrícola y Ganadero.
7. El transporte del animal capturado o cazado deberá hacerse en jaula de seguridad o dentro de envoltorios que impidan la exhibición pública del cuerpo o partes del animal respectivamente.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*Ramon Henriquez Raglianti*

**RAMON HENRIQUEZ RAGLIANTI**  
Ingeniero Agrónomo  
**DIRECTOR SAG REGION DE AISEN**

*JCC/YFJ/yfj.*  
**DISTRIBUCIÓN**

- Interesado (Of. Coyhaique)
- Encargado R.N.R., Región de Aysén
- Oficina Sectorial Coyhaique
- Jurídica SAG, Región de Aysén
- Archivos